

tivo a la mejora de las condiciones de transformación e industrialización de los productos agrarios. Esta reforma ha quedado plasmada en el Reglamento (CEE) n.º 2843/94, del Consejo, de 21 de noviembre. Los cambios introducidos se refieren, en el primer caso, a la actualización del importe de las ayudas a las inversiones en las explotaciones agrarias, al carácter facultativo de su aplicación por los EE.MM., a la flexibilización de las condiciones de acceso a las mismas y de la incorporación de agricultores jóvenes, y en el segundo, para posibilitar la adopción de nuevas tecnologías y contribuir a la protección del medio ambiente.

- La adopción de una nueva Iniciativa Comunitaria de Desarrollo Rural, continuación de la que se inició en el año 1991, denominada LEADER II, para el período 1994-1999. El Diario Oficial de las Comunidades Europeas (DOCE), de 1 de julio de 1994, publicó la comunicación a los Estados miembros, fijando las orientaciones de la nueva Iniciativa. La Comunidad destinará a los grupos españoles que participen en el LEADER II la cantidad de 354,8 MECUS equivalentes a 56.768 millones de pesetas. A estas iniciativas han concurrido 370 grupos, entre los que se seleccionará un número más reducido. Los grupos que participen deberán estar ubicados, preferentemente, en zonas de las regiones de objetivos I ó 5b.

Medidas de acompañamiento de la reforma de la PAC

El desarrollo y aplicación de la Reforma de la PAC, que se inició en el año 1992, ha continuado, a lo largo del año 1994, con la aprobación para España de los programas contemplados en las Medidas de Acompañamiento, relativos a la forestación de tierras agrarias y a las medidas medioambientales.

El *Programa de Forestación de Tierras Agrarias* prevé la repoblación forestal de unas 800.000 hectáreas en el período 1994-1999, con un coste de 276.226 millones de pesetas, contribuyendo la Comunidad Europea, a través del FEOGA-Garantía, con 196.091 millones de pesetas, lo que supone un 70% de cofinanciación.

Las ayudas previstas en el Programa de Forestación de Tierras Agrarias se aplican a los gastos que

ocasiona la forestación, al pago de primas de mantenimiento de la superficie forestada durante 5 años, a la compensación de la pérdida de renta que lleva consigo la forestación durante 20 años y a la mejora de alcornocales y de otras superficies forestadas.

El *Programa de medidas medioambientales*, para el período 1994-1999, consta de dos subprogramas, uno referido a medidas horizontales, para todo el territorio nacional, y otro de medidas específicas, aplicable sólo en determinadas zonas. La aportación de la Comunidad Europea a la financiación del programa será de 149.000 millones de pesetas.

Las medidas horizontales afectarán a una superficie estimada de 2,5 millones de hectáreas, esperándose que alcance a 112.000 agricultores. La financiación comunitaria asciende a 49.838 millones de pesetas. Las medidas que contempla son las siguientes:

- Sistemas de Agricultura Extensiva, en tierras cerealistas (barbecho tradicional).
- Conservación de Razas de Ganado Autóctonas en peligro de extinción.
- Introducción o mantenimiento de Métodos de Agricultura Ecológica.
- Formación en Prácticas Agrarias Compatibles con el Medio Ambiente.

Con las medidas específicas a aplicar en zonas se prevén actuaciones en 2,8 millones de hectáreas, que beneficiarán a 92.000 agricultores, con un coste de 141.816 millones de pesetas, de los que el FEOGA financiará 99.271 millones de pesetas. Incluye 12 medidas, que se aplicarán en 56 zonas, destacando por su importancia las que se llevarán a cabo en las zonas de influencia de los Parques Nacionales, en las Zonas de Humedales del convenio RAMSAR y en las de especial protección para las aves.

II.6. LEY REGULADORA DE LAS ORGANIZACIONES INTERPROFESIONALES AGROALIMENTARIAS

Tras la firma de los acuerdos del GATT y de la reforma de la PAC, se hizo necesario establecer los

cauces para un mejor entendimiento entre los distintos integrantes de la cadena agroalimentaria, en línea con las iniciativas adoptadas en este sentido en otros países de la UE en los que el desarrollo de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias dio lugar a una estructura productiva más competitiva.

La presente Ley, 38/1994 de 30 de diciembre, aprobada por unanimidad el 27 de diciembre por el Congreso, tiene por objeto regular el reconocimiento de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias, sus finalidades así como la aprobación de los acuerdos que se tomen en su ámbito.

Las organizaciones interprofesionales agroalimentarias se constituirán con todos o algunos de los siguientes objetivos:

- Llevar a cabo actuaciones que permitan un mejor conocimiento, una mayor eficiencia y una mayor transparencia de los mercados.
- Mejorar la calidad de los productos y de todos los procesos que intervienen en la cadena agroalimentaria, efectuando el seguimiento desde la fase de producción hasta su llegada al consumidor final.
- Promover programas de investigación y desarrollo que impulsen los procesos de innovación de los diferentes sectores.
- Promocionar y difundir el conocimiento de las producciones agroalimentarias.
- Promover actuaciones que faciliten una información adecuada a los intereses de los consumidores.
- Realizar actuaciones que tengan por objeto una mejor defensa del medio ambiente.
- Desarrollar acciones que permitan una permanente adaptaciones de los productos agroalimentarios a las demandas del mercado.

Todas las acciones propias de las organizaciones interprofesionales tienen que respetar el marco de la libre competencia y estar lejos de cualquier práctica que pueda significar alteración alguna de los mecanismos de mercado.

Esta Ley permitirá al Sistema Agroalimentario afrontar en mejores condiciones las dificultades derivadas de la supresión de mecanismos de protección y redundará en beneficio de la mejora de la competitividad de los productos.

II.7. PROYECTO DE LEY DE MODERNIZACIÓN DE EXPLOTACIONES AGRARIAS

Este Proyecto que es uno de los más importantes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la presente legislatura, fue aprobado en Consejo de Ministros el 27 de mayo de 1994, y se encuentra en fase de tramitación parlamentaria (*).

Se trata de un instrumento normativo orientado a corregir los desequilibrios estructurales que condicionan la competitividad de las explotaciones agrarias actuando fundamentalmente sobre un modelo de explotación prioritaria de carácter básicamente familiar o asociativo, cuyo perfil responde a criterios de viabilidad económica y profesionalidad de sus titulares, en el que se concentrarán de manera preferente los apoyos públicos.

Son objetivos básicos de esta Ley promover el aumento de dimensión de las explotaciones prioritarias, favorecer de modo preferente su modernización y estimular el rejuvenecimiento del sector agrario facilitando el acceso de los agricultores jóvenes a las responsabilidades empresariales.

Con el fin de potenciar el aumento de la superficie de las explotaciones se contemplan medidas para conseguir una mayor movilidad en el mercado de la tierra con la instrumentación de importantes beneficios fiscales para las transmisiones destinadas a la constitución o consolidación de explotaciones prioritarias. Asimismo se incluyen medidas para impedir el fraccionamiento excesivo de las parcelas y explotaciones, mediante el régimen de unidades mínimas de cultivo y el establecimiento del derecho de retracto en determinadas transmisiones, en favor de colindantes titulares de explotaciones prioritarias.

En cuanto a la incorporación de jóvenes a la actividad agraria, se concentran los diferentes supuestos de primera instalación para que los jóvenes puedan acogerse a las ayudas instrumentadas con este fin. También se contemplan beneficios fiscales específicos tanto en el IRPF como en los impuestos que gravan la transmisión de tierras o explotaciones destinadas a la primera instalación.

(*) El referido Proyecto es, a la fecha de esta publicación, la Ley 19/1995, de 4 de julio, sobre la Modernización de las Explotaciones Agrarias (B.O.E. 5 de julio de 1995).